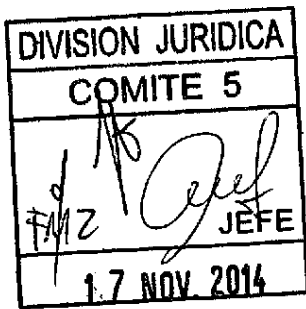
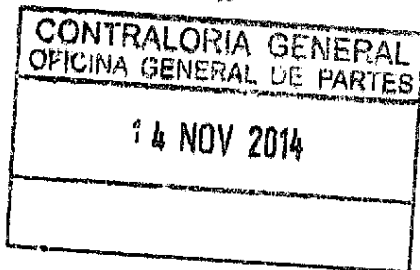


SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública



**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

~~19 DIC 2014~~
~~Contralor General
de la República~~

-98551

PSA/RPH/PCC/CSB/RG/ALR/JSQ

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
 - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 - 6.- Jefa de la División Programática
 - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
 - 8.- **Fundación de Beneficencia Saint Germain** (Dirección: domicilio en Gandarillas N° 1039, ciudad de La Serena)
 - 9.- Dirección Regional de SENDA, Coquimbo.
 - 10.- Partes y Archivo
- S- 9084/14

Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **Fundación de Beneficencia Saint Germain** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

RESOLUCIÓN N° 262

SANTIAGO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 176, de 20 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3410, de 22 de octubre, de 2014, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-21-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), que fue aprobada por la Resolución N° 176, de fecha 20 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y desierta la línea de servicio N° **21**, de la licitación antes mencionada, asimismo se dictó la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, declaró inadmisibles ofertas y desiertas las líneas de servicio N° **1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22**.
5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.
- 6.- Que, por razones de buen servicio este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, que autorizó la contratación directa con distintas entidades en las líneas de servicio que fueron declaradas desiertas, entre las cuales se encuentra **Fundación de Beneficencia Saint Germain**.
- 7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Fundación de Beneficencia Saint Germain**, han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), respecto a la línea de servicio N° 6, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.
- 8.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de prestación de servicios, autorizado por contratación directa, celebrado con fecha 28 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y **Fundación de Beneficencia Saint Germain** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$176.631.000.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2014, a la suma de **\$35.326.200.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2015, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a **Fundación de Beneficencia Saint Germain**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 28 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación de Beneficencia Saint Germain**, RUT N° 71.761.800-9, en adelante la "Entidad", representado por don **Carlos Ramón Silva Sepúlveda**, cédula nacional de identidad N° 7.163.837-5, ambos con domicilio en Gandarillas N° 1039, ciudad de La Serena, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública **y declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre los cuales se encuentra la **Fundación de Beneficencia Saint Germain**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 6.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$176.631.000.-** (ciento setenta y seis millones seiscientos treinta y un mil pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las “bases administrativas y técnicas” y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo,

de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutoria, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, de la línea N° 6, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086406, de fecha 27 de octubre de 2014, por la suma superior al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 365 Unidades de Fomento, correspondiente en pesos a \$8.870.204.- (ocho millones ochocientos setenta mil doscientos cuatro pesos), con una vigencia desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en

el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas

visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.

- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos,

esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas,

y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este

Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan,

definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Carlos Ramón Silva Sepúlveda**, para actuar en representación de la **Fundación de Beneficencia Saint Germain**, consta en el acta de Fundación de Beneficencia Saint Germain reducida a Escritura Pública de fecha 24 de abril de 2014, número de repertorio 1665, ante doña Elena Leyton Carvajal, Notario Público, titular de la Tercera Notaría de La Serena.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

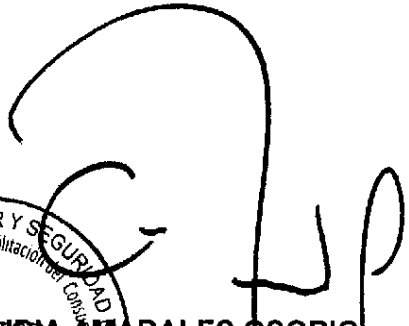

Firman: Carlos Ramón Silva Sepúlveda. Representante Legal. Fundación de Beneficencia Saint Germain. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAI IA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	6	Coquimbo	La Serena	Fundación de Beneficencia Saint Germain	Centro Joven Atrévete	60	\$ 35.326.200
2015	6	Coquimbo	La Serena	Fundación de Beneficencia Saint Germain	Centro Joven Atrévete	240	\$ 141.304.800
TOTAL 2014						60	\$ 35.326.200
TOTAL 2015						240	\$ 141.304.800
TOTAL CONVENIO						300	\$ 176.631.000

Firman: Carlos Ramón Silva Sepúlveda. Representante Legal. Fundación de Beneficencia Saint Germain. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



DIRECTORA AMARALES OSORIO
NACIONAL DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
REPUBLICA DE CHILE


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
SENDA - VALP

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 892

FECHA 06-11-2014

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	262
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Fundación de Beneficencia Saint Germain, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	35.679.117.968
Presente Documento Resolución Exenta	35.326.200
Saldo Disponible	1.940.272.832



**RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO**



SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 28 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña Lidia Amarales Osorio, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Fundación de Beneficencia Saint Germain, RUT N° 71.761.800-9, en adelante la "Entidad", representado por don Carlos Ramón Silva Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 7.163.837-5, ambos con domicilio en Gandarillas N° 1039, ciudad de La Serena, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-21-LP14, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre los cuales se encuentra la **Fundación de Beneficencia Saint Germain**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 6.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

5.- En la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$176.631.000.-** (ciento setenta y seis millones seiscientos treinta y un mil pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, de la línea N° 6, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086406, de fecha 27 de octubre de 2014, por la suma superior al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 365 Unidades de Fomento, correspondiente en pesos a \$8.870.204.- (ocho millones ochocientos setenta mil doscientos cuatro pesos), con una vigencia desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales

trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados

correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en periodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS


La personería de don **Carlos Ramón Silva Sepúlveda**, para actuar en representación de la Fundación de Beneficencia Saint Germain, consta en el acta de Fundación de Beneficencia Saint Germain reducida a Escritura Pública de fecha 24 de abril de 2014, número de repertorio 1665, ante doña Elena Leyton Carvajal, Notario Público, titular de la Tercera Notaría de La Serena.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto



Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



CARLOS RAMÓN SILVA SEPÚLVEDA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SAINT
GERMAIN



AMANDA PAALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAIIA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	6	Coquimbo	La Serena	Fundación de Beneficencia Saint Germain	Centro Joven Atrévete	60	\$ 35.326.200
2015	6	Coquimbo	La Serena	Fundación de Beneficencia Saint Germain	Centro Joven Atrévete	240	\$ 141.304.800
TOTAL 2014						60	\$ 35.326.200
TOTAL 2015						240	\$ 141.304.800
TOTAL CONVENIO						300	\$ 176.631.000



CARLOS RAMÓN SILVA SEPÚLVEDA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SAINT
GERMAIN



DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: LA SERENA F. EMISION: 27-10-2014

ASEGURADO : FUND DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN RUT : 71761800-9
 DIRECCION : JUAN SOLDADO 415 - -, LA SERENA
 COMUNA : LA SERENA FONO : 225579
 CIUDAD : LA SERENA

Agente :: DIRECTO LA SERENA RUT: 16000124 PROPUESTA : 086406

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA N° :
 Desde las 12 hrs. del : 01-Octubre-2014 FORMA DE PAGO : Según se indica
 Hasta las 12 hrs. del : 31-Marzo-2016 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :
 Ubicación del Riesgo.
 Dirección:
 Clase : 00
 Zona :

Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, DE LA LINEA NRO 6 DEL TRATO DIRECTO.

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:
 \$8.870.204.- CALCULADO DE ACUERDO A UF DEL DIA 27/10/2014 (\$24.301,93)

* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: FUNDACION DE BENEFICIENCIA SAINT GERMAIN.
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.
- . Rut : 61.980.170-9



Continúa Página 002

Folio de verificación:6288834

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl



MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: LA SERENA

F. EMISION: 27-10-2014

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Agente : 0.00% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 15.32 P.EXENTA: 0.00 IVA: 2.91 P.TOTAL: 18.23

Las facturas por el pago de la prima del seguro, serán emitidas a nombre de :
RUT : 717618009

Nombre o Razon Social : FUND DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN

Direccion : JUAN SOLDADO 415 - -, LA SERENA, CHILE

Fin de las declaraciones.

(LAU\KV)

ASEGURADORA MAGALLANES

CIA. DE SEGUROS
ASEGURADORA MAGALLANES

Paula Petit-Baucant B.

APODERADO

CIA. DE SEGUROS
ASEGURADORA MAGALLANES

[Firma]

APODERADO



Continúa Con Condicionado ...

Folio de verificación: 6288834

ANEXO
(Circular N° 2106, Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

- 1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN**
La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.
El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.
- 2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN**
La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.
- 3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA**
En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.
- 4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES**
El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.
- 5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN**
En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.
- 6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN**
Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denuncia, a excepción de:
a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia.
b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.
- 7. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.
- 8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**
El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).
- 9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN**
Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

ANEXO
(Circular N° 2106, Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El

Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denuncia, a excepción de:

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9. IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE

EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

19.496.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

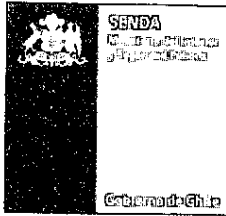
Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 15 de Octubre de 2014, don Carlos Ramón Silva Sepúlveda, cédula nacional de identidad N°7.163.837-5, representante legal de Fundación Saint Germain, R.U.T. N° 71.761.800-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

FUNDACION SAINT GERMAIN
DIRECCION
EJECUTIVA
LA GERMAIN

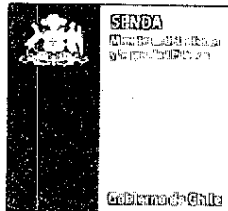
Firma

Nombre: Carlos Ramón Silva Sepúlveda

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.163.837-5

Entidad que representa: Fundación Saint Germain

ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 15 de Octubre de 2014, don Carlos Ramón Silva Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 7.163.837-5, representante legal de Fundación Saint Germain, R.U.T 71.761.800-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A circular stamp with the text "FUNDACION SAINT GERMAIN" at the top, "DIRECCION EJECUTIVA" in the center, and "LA SERENA" at the bottom. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink.

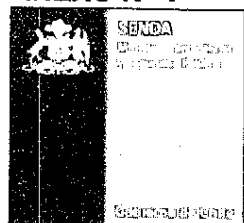
Firma

Nombre: Carlos Ramón Silva Sepúlveda

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.163.837-5

Entidad que representa: Fundación Saint Germain

ANEXO N° 4



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación Saint Germain**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En La Serena , a 15 de Octubre de 2014

Nombre Representante Legal Carlos Ramón Silva Sepúlveda



Firma Representante Legal



RESOLUCIÓN EXENTA N° 4912
LA SERENA,

27 JUN 2013

VISTOS :

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario; D.L. N° 2763/1979 que crea los Servicios de Salud y otros, modificada por Ley 19.937/2004; D.S. N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto N°136/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico Del Ministerio de Salud; D.S. N°4/2009 Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; Norma técnica N° 85/2006 sobre Tratamiento Integral de Adolescente Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros Trastornos de Salud Mental; Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; D.E. N° 40/2012 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, el día 10/12/2013, de D. Carlos Ramón Silva, Representante Legal y Director Ejecutivo de la Fundación Saint Germain, dirigida al Secretario Regional Ministerial de Salud, en la que solicita autorización sanitaria para aumentar las plazas y la jornada de atención del Centro de Tratamiento Programa Ambulatorio Intensivo "Joven Atrévete", establecimiento ubicado en calle Gandarillas N° 1039, La Serena.
2. La Resolución Exenta N° 3955 de fecha 29/08/2000, del Servicio de Salud Coquimbo, que autorizó la instalación y el funcionamiento de la Comunidad Terapéutica "Joven Atrévete", dependiente de la Fundación Saint Germain, ubicada en calle Juan Soldado N° 415, La Serena.
3. La Resolución Exenta N° 712 de fecha 27/02/2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo que autorizó el traslado de un establecimiento de Comunidad Terapéutica denominado "Joven Atrévete", de propiedad de la Fundación Saint Germain, ubicada en calle Gandarillas N° 1039, de la ciudad de La Serena.
4. La Resolución Exenta N° 3301 de fecha 28/08/2012, que autorizó el funcionamiento de un Botiquín en el interior del Centro de Tratamiento "Joven Atrévete", ubicado en Gandarillas N° 1039, La Serena, de propiedad de Fundación Saint Germain RUT N° 71.761.800-9, para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico, que externamente haya sido indicado al usuario, y para el almacenamiento y administración de aquellos que sean prescritos como parte del tratamiento otorgado en el Centro.
5. La Resolución Exenta N° 2237 de fecha 20/06/2013, que autorizó la modificación de la Resolución Exenta N° 712 de fecha 27/02/2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, en su punto N° 2, en el sentido que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y / o Drogas Programa Ambulatorio Intensivo "Joven Atrévete", de propiedad de la Fundación Saint Germain, RUT N° 71.761.800 - 9, ubicado en Gandarillas N° 1039, La Serena, aumentará de 8 a 15 el cupo máximo de las plazas del sexo masculino, cuyo rango etáreo es mayores de 20 años de edad, Programa que funcionará en horario diurno.

6. Programa Terapéutico Modificado, que incluye la documentación del personal contratado en el Centro de Tratamiento.
7. Planta del personal que se desempeña en el establecimiento.
 - o Currículum Vitae del Director Técnico del Programa Terapéutico don Carlos Ramón Silva Sepúlveda, Asistente Social, C.I N° 7.163.837 – 5, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae de la Srta. Sandra Jacqueline Rojas Vilches, Trabajadora Social, C.I N° 10.786.644 - 2, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae del Sr. Fabián Alfredo Soler González, Trabajador Social, C.I N° 15.037.097 -3, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae del Sr. Guillermo Marcelo Muñoz López, Psicólogo, C.I N° 15.574.399 – 9, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae de la Srta. Valeria Marcela Cortés Aguirre, Psicóloga, C.I N° 15.801.519 – 6, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae del Sr. Marcelo Iván Coteló Tulle, Médico Psiquiatra, C.I N° 22.653.283 - 8, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae de la Srta. Ximena Andrea Valdés Ortiz, Médico General, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae del Sr. Jorge Eduardo Barraza Rojas, Psicopedagogo, C.I N° 16.848.530 – 1, adjuntando copia del certificado de título.
 - o Currículum Vitae de la Srta. Lorena Fernanda Sepúlveda Donoso, Terapeuta Ocupacional, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae del Sr. Ronnie Arturo Colón Azolas, Técnico en Rehabilitación, adjuntando copia notarial de su Resolución Exenta N° 5474 de fecha 30/12/2004.
 - o Currículum Vitae de la Srta. Cecilia Lilian Yáñez Zambra, monitora, C.I N° 8.289.191-9, monitora.
 - o Currículum Vitae de don. Patricio Roberto Alcayaga Gómez, Técnico en Rehabilitación en Alcohol y Drogas, C.I N° 5.367.038 – 5, adjuntando copia de la Resolución Exenta N° 5472 de fecha 30/12/2004.
 - o Currículum Vitae de don Daniel Leonardo Valenzuela Yáñez, Técnico de Nivel Superior en Prevención y Rehabilitación en Drogodependencia, C.I 13.624.994 – 0, adjuntando copia del certificado de título.
 - o Currículum Vitae de la Srta. Ingrid Macarena Leiva Mercado, Secretaria Contable, adjuntando copia notarial del certificado de título.
 - o Currículum Vitae de la Srta. Celina del Carmen Aravena Contreras, Auxiliar de Servicio.
8. Que en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas antes citadas, es que se dicta lo siguiente:

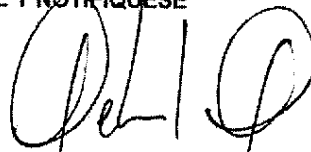
RESOLUCION (E):

1. **AUTORIZASE** al Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y / o Drogas Programa Ambulatorio Intensivo "Joven Atrévete", de propiedad de la Fundación Saint Germain, RUT N° 71.761.800 - 9, ubicado en Gandarillas N° 1039, La Serena, a funcionar con las siguientes plazas y en el siguiente horario establecido:
 - 1.1) 20 adultos del sexo masculino, mayores de 20 años, en jornada de atención de 9:00 a 13:00 hrs, diurna de lunes a viernes.
 - 1.2) 15 adolescentes de ambos sexos, menores de 20 años, en jornada de atención diurna de 14:30 a 17:30 hrs, de lunes a viernes.
 - 1.3) 10 adolescentes de ambos sexos, menores de 20 años, en jornada de atención vespertina de 17:30 a 19:30 hrs, de lunes a viernes.

- 1.4) 5 adultos del sexo masculino, mayores de 20 años, en jornada de atención vespertina de 17:30 a 19:30 hrs, de lunes a viernes.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las modalidades de atención para la población adolescente de ambos sexos y población adulta del sexo masculino, cuyo horario de funcionamiento es vespertino, se realizará de forma diferenciada.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que el establecimiento desarrollará un programa de atención para 2 poblaciones, adolescente de ambos sexos y adulta del sexo masculino en modalidad ambulatoria intensiva (ambas poblaciones con un periodo aproximado de 12 meses), en horario de atención según rutina diaria presentada en el programa terapéutico, con compromiso biopsicosocial moderado y/o severo sin comorbilidad psiquiátrica de base o descompensada espontánea, derivación desde instituciones de las redes de salud educación, SENDA, u otras que presenten un consumo problemático de sustancias psicoactivas.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que los servicios higiénicos son proporcionales al número de usuarios de ambos sexos y al personal que trabaja en el establecimiento, según lo establecido en la reglamentación vigente.
5. **DÉJASE SIN EFECTO** el punto N° 2 de Resolución Exenta N° 712 de fecha 27/02/2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
6. **MANTÉNGASE** plenamente vigente, en lo no modificado los demás puntos de la Resolución Exenta N° 712 de fecha 27/02/2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo
7. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 2237 de fecha 20/06/2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y/o Drogas Programa Ambulatorio intensivo "Joven Atrévete", de propiedad de la Fundación Saint Germain, RUT N° 71.761.800-9, ubicado en Gandarillas N° 1039, La Serena, se encuentran exentos de pago de arancel según Resolución Exenta N° 4272, de fecha 15/11/2013, emitida por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



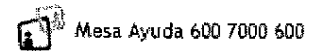


D. DENISSE DUHALDE SAEZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)
REGIÓN DE COQUIMBO

DISTRIBUCION:

- Centro de Tratamiento Joven Atrévete de Fundación Saint Germain. (2 copias)
- Oficina Territorial Elqui.
- Depto. Salud Pública
- Unidad de Profesionales Médicas, Paramédicas y Farmacia.
- Archivo DAS.

Subida San Joaquín 1801, La Serena
331433 Fax 331481
www.sreemissalud.cl



Chile Proveedores
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado
 Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 23-10-2014 16:17

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
71.761.800-9	FUND DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.





SEÑOR(A)

FUND DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN

EL CABILDO

RIBERA DEL EL

2521

SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA
CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

19 JUN. 2008

Elena Leyton Carvajal
ROTARIO PUBLICO - LA SERENA



REPUBLICA DE CHILE



142276362

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 15-10-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°13188 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACION DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN
DOMICILIO : GANDARILLAS N° 1039, LA SERENA, REGION DE COQUIMBO
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 13-12-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01584
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 08-04-2014

DURACIÓN DIRECTIVA :

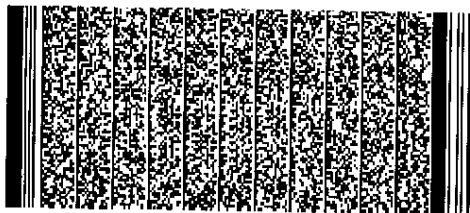
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	PEDRO HORMIDAS BOLGERI ESCORZA	6.425.182-1
SECRETARIO	KATHERINE IVONNE SHARON ZAMBRANO FERNANDEZ	11.379.454-2
TESORERO	WILFREDO ANDRES ORTIZ MERY	13.876.248-3
DIRECTOR	MARTA SONIA LARRONDO BRAVO	3.798.008-0

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 08-04-2014 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 15 Octubre 2014, 13:39.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1804083

RPJ. : 000013188

ES!=7*

www.registrocivil.gob.cl



REPUBLICA DE CHILE



142276352

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 15-10-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°13188 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACION DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN
DOMICILIO : GANDARILLAS N° 1039, LA SERENA, REGION DE COQUIMBO
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 13-12-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01584
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 15 Octubre 2014, 13:39.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1804083

RPJ. : 000013188

CL!+?H

www.registrocivil.gob.cl



CONSTITUCION DE FUNDACION

"FUNDACION DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN"

REP. Nro. 56

%%%

EN COQUIMBO, CHILE, a doce de Marzo de mil novecientos noventa, ante -
 mí, ALBERTO MOZO AGUILAR, Chileno, Abogado, Notario y Conservador de Mi-
 nas Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad calle Aldunate mil
 setenta y tres, comparece don: MICHEL COPELLO CHAMPELLANO, Chileno, casa-
 do, Médico, Cédula de Identidad, tres mil novecientos cuarenta y tres
 mil cuatrocientos dieciséis raya nueve y Rol Unico Tributario de la mis-
 ma numeración, domiciliado en calle El Santo mil cuatrocientos setenta y
 cinco en La Serena, mayor de edad, de paso en esta Ciudad, a quien cono-
 ce por haberme exhibido su Cédula de Identidad y expone: PRIMERO: que de
 acuerdo con lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero Libro Primero -
 del Código Civil y la correspondiente reglamentación, viene en crear una
 Fundación. SEGUNDO: que la Fundación que se crea se regirá por los si-
 guientes estatutos: TITULO PRIMERO: del Nombre, Domicilio, Objetivos y
 Duración. ARTICULO PRIMERO: Establécese una Fundación de Beneficencia -
 que se denominará "FUNDACION DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN" y cuyo domi-
 cilio será los Cristantemos cuatro mil quinientos cuatro en La Serena, -
 sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o sedes en otras regio-
 nes. ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá los siguientes objetivos: -
PRIMERO: a) Promover el desarrollo integral de las personas, a nivel in-
 dividuo, grupal y/o comunitario, a través de la creación, ejecución, eva-
 luación, difusión y apoyo de proyectos que involucren el crecimiento de
 los individuos y el mejoramiento de sus condiciones de vida, en las dis-



tintas áreas de necesidad presentadas. b) Promover los valores que representa la familia como núcleo básico y fundamental de la sociedad. c) Colaborar en la prevención de la irregularidad social en menores de edad. d) Crear, ejecutar, evaluar, difundir y apoyar proyectos dirigidos a niños y jóvenes de ambos sexos, que presenten carencias en su desarrollo integral normal, para contribuir a que tengan un adecuado proceso de adaptación a la sociedad como personas útiles y dignas. e) Crear, ejecutar, evaluar, difundir y apoyar proyectos dirigidos a mejorar las relaciones de interacción en grupos familiares dañados afectivamente. f) Favorecer en personas de la tercera edad la recuperación y/o mantención de su condición de personas necesarias en la comunidad en que estén insertos. g) Favorecer la búsqueda de familias adecuadas para los niños y niñas que no la tienen y contribuir al fomento de la adopción de menores abandonados, en nuestro país. h) Colaborar con la educación, de acuerdo con la legislación vigente y sus modificaciones posteriores. i) Colaborar con la capacitación y perfeccionamiento de menores y adultos, de acuerdo a lo que está previsto en la legislación vigente y sus posteriores modificaciones. j) Otorgar asistencia Médica en la medida que lo permitan los recursos de la Fundación, especialmente dirigida a personas involucradas en los proyectos que desarrolle aludidos en la letra a) del presente artículo. SEGUNDO: Efectuar y participar en investigaciones que tengan por objeto la formulación de los proyectos a que se refiere el número Primero de este Artículo. TERCERO: Fomentar, crear, establecer y admitir establecimientos en los cuales y desde los cuales se pueda facilitar el proceso de desarrollo integral de las personas, aludido en el objetivo Primero, permitiéndoles el acceso a los beneficios que la Fundación otorgue. CUARTO: Fomentar la investigación y estudio de las materias relacionadas con los objetivos anteriores. QUINTO: Administrar, mantener y apoyar todo tipo de entidades que persigan objetivos simila-

res, tanto por la vía del intercambio de experiencias como de cooperación más directa, incluyendo la posibilidad de Asociación y/o fusión para fines específicos. SEXTO: Prestar servicios y asesoría en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos en las áreas ya señaladas precedentemente. SEPTIMO: Promover el interés de Instituciones de asistencia y desarrollo Chilenas y/o Extranjeras, en el estudio, investigación, formulación de proyectos, su ejecución, implementación y aporte a los mismos. La Fundación no se propone ni tendrá fines de lucro y el producto de sus actividades, si lo hubiere, se destinará íntegramente al mejor cumplimiento de sus objetivos. ARTICULO TERCERO: La duración de la Fundación será indefinida. TITULO SEGUNDO: Del patrimonio. ARTICULO CUARTO: El patrimonio de la Fundación está formado por: a) La suma de doscientos mil pesos, que el fundador se obliga a entregar en dinero efectivo a la Fundación tan pronto ésta obtenga su Personalidad Jurídica y se publique el correspondiente Decreto en el diario Oficial; b) Los bienes y derechos que a cualquier título obtenga en el futuro; c) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos. TITULO TERCERO: De la administración. ARTICULO QUINTO: La Fundación será dirigida y administrada con las más amplias facultades por un Directorio compuesto por cuatro miembros cuya integración primera se efectuará por designación del Fundador y cuya renovación se efectuará conforme a las normas siguientes; i) Cada Director titular designado conforme al párrafo anterior deberá proponer, dentro de los diez días siguientes a su designación una persona que, previamente aprobada por el resto del Directorio, lo subrogará con el título de Director Suplente, con sus mismas atribuciones, en caso de que esté impedido temporalmente para el ejercicio de su cargo. Con todo sobre lo dispuesto en el inciso precedente, primarán las normas especiales contenidas en las letras b) y c) del Artículo Undécimo, que se refieren al caso

121

SENALETON
 NOTARIO
 PUBLICO

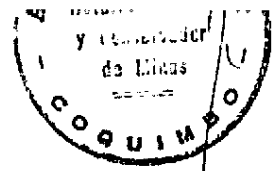
Presidente esté impedido de ejercer las atribuciones que en ellas se le conceden. b) Los Directores titulares cesarán en su cargo por muerte, renuncia y cualquier razón que les impida definitivamente el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que lo es toda aquella cuya duración exceda de seis meses, a menos que los restantes Directores titulares acuerden por unanimidad prolongar este plazo, señalando el nuevo término que se concede y sin perjuicio de que expirando éste, puedan nuevamente prolongarlo. También cesarán por acuerdo adoptado, por los Directores titulares restantes, en razón de notable abandono de sus funciones o por actos que comprometan el buen nombre de la Fundación o lesionen gravemente su patrimonio. c) Cada vez que cese definitivamente en su cargo un Director titular será reemplazado por su Director suplente, el que adquirirá el carácter de titular y deberá, dentro de los diez días siguientes a aquél en que asuma sus funciones proponer la persona que, previamente aprobada por el resto del Directorio, tendrá respecto de él el carácter de suplente. Si la situación a la que se refiere esta letra se produce respecto del Presidente de la Fundación, mientras no se proceda a su elección, conforme a lo que se dice en el artículo sexto, su Director suplente tendrá la misma limitación que se indica en el inciso segundo de la letra a) del presente Artículo. d) Los Directores suplentes cesarán en su cargo definitivamente por Muerte, renuncia y cualquier razón que les impida el ejercicio de sus deberes, entendiéndose que lo es toda aquella cuya duración exceda de seis meses. También cesarán por voluntad del respectivo Director titular, el que deberá proceder, en esa misma manifestación de voluntad, a proponer a la nueva persona que, aprobada por el resto del Directorio, tendrá ese carácter. e) Cuando impedimentos definitivos o temporales afecten a un Director suplente, será reemplazado por otra persona propuesta por el correspondiente Director titular, con aprobación del resto del Directorio; la persona que se nombre para servir funcio--

6
17
31
19

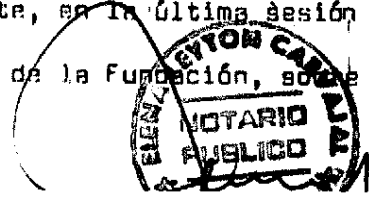
nes temporalmente permanecerá en ellas sólo hasta que aquél a quien subroga esté en condiciones de asumirlas nuevamente. f) Si por cualquier causa cesaran conjunta y definitivamente en sus funciones el Director titular y su correspondiente suplente, el nombramiento del primero corresponderá al Directorio y el del suplente a aquél que nombre, con la aprobación del resto del Directorio. Si el Cese conjunto es sólo temporal, el Directorio resolverá la situación designando los que se desempeñarán con el carácter de Director titular y Suplente por el tiempo en que los que subrogan entren nuevamente en sus funciones. Asimismo, si por cualquier causa los Directores titulares no ejercieran la facultad de proponer suplente, en las situaciones, casos y plazos que se indican en el presente artículo, podrá nombrarlo el Directorio por acuerdo adoptado por sus restantes miembros. El así nombrado tendrá el carácter de suplente de aquel que debió proponerlo para los efectos estatutarios, y permanecerá en su cargo mientras éste no haga una nueva proposición o se produzca respecto de él cualquiera de las situaciones que determinen su incapacidad definitiva. ARTICULO SEXTO: En su primera sesión los Directores Titulares procederán a elegir de entre ellos, por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que ejercerán esos cargos por durante dos años, podrán ser reelegidos indefinidamente, si se produjeran, respecto de las personas que ocupan cargos nominativos dentro del Directorio, las situaciones previstas en las letras) y f) del artículo precedente, una vez que se integre nuevamente el Directorio, conforme a esos preceptos, se procederá a elegir de entre sus miembros, quien reemplazará a aquél que haya cesado en sus funciones. El así designado permanecerá en su cargo con todas las atribuciones del mismo, durante el tiempo que faltaba a quien reemplaza para el término de sus funciones. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias e lo menos una vez al mes, en los días que el mismo resuelva y extraordinarias cada vez que

NOTARIO PUBLICO
COQUIMBO

te lo estime conveniente o lo pidan por escrito dos Directores a lo menos, indicando el motivo de la reunión único que podrá ser tratado en la misma. Las citaciones a sesiones del directorio se harán por cartas dirigidas al domicilio que sus miembros tengan registrados en la Fundación; las que sean a sesiones extraordinarias deberán señalar el objeto de la misma. ARTICULO OCTAVO: El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, o de la persona que presida la respectiva reunión. ARTICULO NOVENO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Fundación y Administrar sus bienes con amplios poderes, entendiéndose que tiene incluso aquellos que requieren de una mención especial, las que se dan por reproducidas y desde luego, especialmente las siguientes, cuya numeración no importa limitación al respecto: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arriendo o en comodato, toda clase de Bienes Raíces y muebles, hipotecarlos, darlos en prenda, enajenarlos en cualquier forma, fijando precios, plazos, condiciones y demás modalidades, para que los respectivos actos y convenios se perfeccionen y lleven a efecto; celebrar contratos de seguros; transportes, transacción, promesa, trabajo y demás actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación, fijando condiciones en que ellos se celebren para su adecuada operatividad; fijar remuneraciones, cobrar, percibir, otorgar cancelaciones y finiquitos, pagar, novar, comprometer, conferir poderes especiales, renunciar a la acción resolutoria, constituir y aceptar fianzas, constituir a la Fundación en codeudora solidaria, delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; celebrar contratos de Cuentas Corrientes, de depósito y de ahorro con los bancos, y otras Instituciones financieras, de



crédito o comerciales. A cuyo efecto podrá girar, aceptar, reacceptar, endosar, protestar, avalar, descontar, suscribir y cobrar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar boletas de garantía, abrir acreditivos, depositar y retirar valores en custodia, garantías o en cajas de seguridad; retirar o endosar documentos de embarque, documentos a la orden o efectos de comercio sin restricción alguna; celebrar contratos de mutuo, pactando intereses y demás modalidades y condiciones; efectuar importaciones de acuerdo a la legislación correspondiente y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos destinados al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, incluyendo los que tiendan al financiamiento de la misma, de sus proyectos y de sus obras y a la construcción o confección de éstas. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, tendrá las facultades que se indican en el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimientos Civil, las que se dan por reproducidas en su totalidad. b) Determinar las políticas generales de conducción y marche de la Fundación; c) Redactar y aprobar los reglamentos internos para la aplicación de los estatutos; d) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades; e) Fijar y alternar la estructura interna de la Fundación, designar personal y fijarle remuneraciones; f) Nombrar un Director Ejecutivo o Gerente General, señalando sus atribuciones y obligaciones. Facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuente con ello y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por dos tercios de sus miembros presentes; g) Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria del año sobre la Memoria de actividades de la Fundación, sobre



el balance y la situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos; h) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y adecuada Marcha de la Fundación. ARTICULO DECIMO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actos que corresponderá llevar al Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, o por quienes hayan hecho sus veces en la respectiva reunión. Los Directores que quisieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberán dejar constancia de su oposición. TITULO CUARTO: De los miembros del Directorio. ARTICULO UNDECIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes estatutos le señalen y, especialmente, las siguientes: a) Supervigilar la Marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; b) Presidir las reuniones del Directorio y demás que la Institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, en cuyo caso los restantes miembros titulares del Directorio presentes designarán quien de entre ellos ejercerá esta función; si sólo hubieren asistido Directores suplentes, la elección la podrán hacer éstos de entre los concurrentes; c) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio, facultad que también tendrá la persona que en su reemplazo se designe conforme al procedimiento indicado en la letra precedente; d) Preparar y presentar la Memoria Anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la Misma; e) Firmar la correspondencia de la Fundación cuando ello sea necesario a su exclusivo juicio; y f) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO DUODECIMO: El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) Servir de Ministro de Fé de las actividades y acuerdos de la

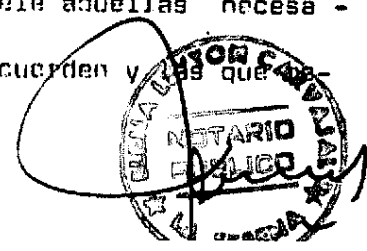


Fundación; b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y mantener los libros; c) Citar a las reuniones del Directorio; d) Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para la correspondencia de la misma y que se encuentre al día; e) Firmar la correspondencia de la Fundación, sin perjuicio de lo señalado en la letra e) del artículo precedente; f) Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el Jefe del Personal que se desempeñe en la misma; g) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) Llevar los Libros de Contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; b) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeuda a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba; c) Llevar al día el Inventario de los bienes de la Fundación; d) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al Directorio, a que se refiere la letra g) del artículo noveno; e) Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales sólo podrá girarse bajo la firma del Tesorero, y, a lo menos de un Director Titular diferente que el Directorio designe expresamente al efecto; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los restantes miembros del Directorio tendrán el título de Directores y colaborarán con los señalados en los tres artículos anteriores en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En el ejercicio de la función que se concede al Directorio en la letra f) del artículo noveno, entre las facultades y atribuciones que se den al Director Ejecutivo o Gerente General, sólo podrán concedérsele aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que



quiera la organización administrativa interna de la Fundación. TITULO QUINTO: De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación: ARTICULO DECIMO SEXTO: La reforma de los presentes estatutos podrán acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, celebrado en presencia de un Notario Público y aprobada por el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, celebrada en presencia de un Notario Público, y aprobada por el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes. Aprobada la disolución y/o acordada la cancelación de la personalidad jurídica por el Supremo Gobierno, los bienes de la entidad pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO : Se propone como primer Directorio de la Fundación a don MICHEL COUETTA CHAMBELLANO, Cédula de Identidad tres millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciséis raya nueve, Chileno, domiciliado en El Santo mil cuatrocientos setenta y cinco en La Serena; a doña ISABEL MILENA TERESA GLAVICH ROJAS, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad cinco millones treinta y ocho mil seiscientos diecinueve raya ocho, domiciliada en Victoriano Martínez mil ochocientos noventa y ocho en La Serena, que se desempeñará como Secretaria; a doña HEDY DRINA RODRIGUEZ ROJO, Asistente Social, Cédula de Identidad cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos treinta y nueve raya nueve, domiciliada en Buenaventura Osorio ochocientos departamento J en La Serena, que se desempeñará como Tesorera; a doña COSSETTE ARACELLY MELLA GONZALEZ, Cédula de Identidad cinco millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta raya ocho, domiciliada en Huanhuallí setecientos setenta y dos en La Serena, quien se desempeñará como Directora. ARTICULO SEGUNDO: Se confiere poder y se designe Abogado, Patrocinante a doña OLGA MARIA MOFFAT LOPEZ, paten

te al día número ciento dieciséis de la Municipalidad de La Serena, domiciliada en Balmaceda trescientos noventa y uno oficina trecientos siete, a fin de que solicite la aprobación de los presentes estatutos y la dictación del Correspondiente Decreto de Personalidad Jurídica, firmando todas las presentaciones y documentos que sean necesarios al efecto y autorizándola para que con su sola firma acepte las modificaciones estatutarias que sugiera el Supremo Gobierno. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para legalizar esta constitución de esta Fundación y para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que proceda. Escritura en base a minuta redactada por el Abogado doña OLGA MARIA MOFFAT LOPEZ. En comprobante y previa lectura, le otorga y firma. Se da copia. Day fé.

MICHEL COPETA CHAMBELLANO
R.U.T. 3.243.416-9

ES TESTIMONIO FIEL DE SU
ESCRITURA ORIGINAL.

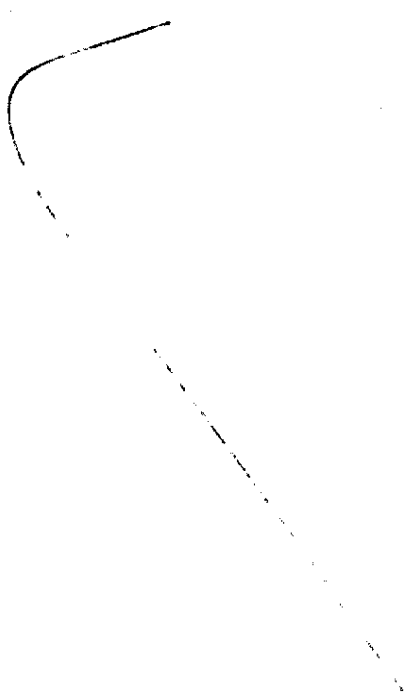
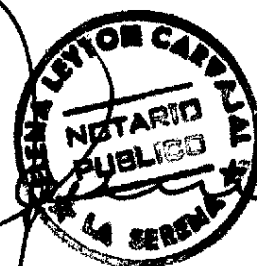
COQUIMBO, 12 MAR. 1950

Certifico que la presente fotocopia es fiel al documento que he tenido a la vista y que consta de 06 hojas, en cada una de las cuales he puesto mi firma, timbre y sello.

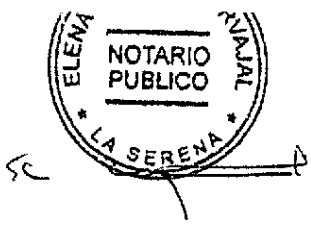
La Serena,

07 FEB. 1987

CLAUDIO TRONCOSO MARBOLI
NOTARIO PÚBLICO
La Serena



2



1 REPERTORIO N°1665.-

AÑO: 2014.-

2
3
4
5
6
7
8
9
10

REDUCCIÓN
A
ESCRITURA PUBLICA
ACTA
FUNDACION DE BENEFICENCIA SAINT GERMAIN

11 En la ciudad de La Serena, República de Chile, a veinticuatro días del mes de Abril del año
12 dos mil catorce, ante mí, ELENA LEYTON CARVAJAL, abogado, Notario Público, titular de
13 la Tercera Notaría de La Serena, con asiento en esta comuna, calle Cordovez número
14 trescientos diecisiete, comparece don CARLOS RAMON SILVA SEPULVEDA, chileno,
15 casado, asistente social, cédula nacional de identidad número siete millones ciento
16 sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete guión cinco, domiciliado en Gandarilla
17 número mil treinta y nueve, ciudad de La Serena; mayor de edad, quien me acreditó su
18 identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a
19 escritura pública la siguiente acta: La Serena, Abril nueve de dos mil catorce. Se efectúa
20 la sesión extraordinaria décimo segunda del Directorio, para actualizar el mandato y
21 poder al Director Ejecutivo, don Carlos Ramón Silva Sepúlveda, conforme lo establece el
22 artículo noveno, letras a) y f) de los estatutos, dada la modificación en la constitución de
23 este Directorio. Al efecto, el Directorio suscrito acuerda y resuelve otorgar al Director
24 Ejecutivo, don Carlos Ramón Silva Sepúlveda, cédula de identidad número siete millones
25 ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete guión cinco, domiciliado en calle
26 Gandarillas número mil treinta y nueve, en La Serena, las siguientes facultades: a)
27 Cumplir las funciones que le deleguen el Directorio o el Presidente de la Fundación. b)
28 Proponer al Directorio la organización administrativa y técnica de la Fundación. c)
29 Proponer al Directorio los planes, programas y proyectos de trabajo. d) Proponer y
30 organizar la planta de personal necesaria para el buen funcionamiento de los proyectos

1 que el Directorio resuelva llevar a cabo en el cumplimiento de los objetivos de la
2 Fundación. e) Ejecutar los acuerdos del Directorio en la esfera de su competencia. f)
3 Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y velar por su correcto
4 cumplimiento. g) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las
5 atribuciones que le sean delegadas. h) Ejecutar toda la gestión que requiera una
6 resolución rápida y oportuna, debiendo dar cuenta al Directorio en la reunión más
7 próxima. i) Participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz. De manera
8 específica y sin que su numeración importe limitación al respecto, el Director Ejecutivo
9 vigente tendrá las atribuciones siguientes: representar a la Fundación Saint Germain en
10 todos los asuntos, transacciones y actos extrajudiciales de cualquier clase o naturaleza
11 que sean y en los que tenga interés, representación, parte o dominio, ante toda persona
12 natural o jurídica, asociaciones, comunidades, organismos y autoridades de toda índole.
13 Representar judicialmente a la Fundación Saint Germain, sin perjuicio de la
14 representación que le corresponde a quien ejerza la Presidencia de la misma institución.
15 De este modo, el Director Ejecutivo vigente tendrá la atribución de representar a la
16 Fundación Saint Germain en todos los asuntos y actos judiciales en que ésta se
17 involucrare. Tendrá asimismo, la administración general y especial de todos los bienes y
18 capital de la Fundación, pudiendo realizar toda clase de actuaciones y gestiones, efectuar
19 declaraciones, presentar documentos y todo antecedente que procediere, celebrar
20 contratos de arrendamiento, cobrar y percibir las rentas, modificar dichos contratos o
21 ponerles término por desahucio, resolución, rescisión o cualquier otra causa y, en
22 general, ejecutar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a la conservación,
23 reparación y aprovechamiento de todos sus bienes. Podrá celebrar contratos de
24 compraventa, mutuo o préstamo, sociedad, hipoteca o constitutivo de otras cauciones,
25 trabajo, seguro, cuenta corriente, depósitos, cajas de seguridad, comodato, transacción y,
26 en general, ejecutar y celebrar todo acto, contrato o convención, nominado o innominado
27 por instrumentos públicos o privados y con facultades para convenir todas y cada una de
28 sus cláusulas y para ejercitar todas las acciones y derechos que de ellos emanaren.
29 Podrá cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cheques, letras de cambio u otros
30 vales que a la Fundación le deban o adeudaren, sea por créditos, reajustes, diferencias,

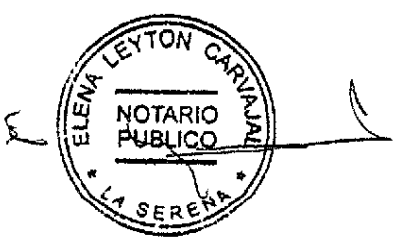


1 bonificaciones, particiones, subvenciones, donaciones, dividendos e intereses que por
2 cualquier motivo o título le correspondan o tuviera derecho y ya sea de personas
3 naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas y todo otro organismo o entidad,
4 pudiendo cobrar dichos valores y cambiarlos en dinero en el Banco Estado de Chile,
5 Bancos privados, Tesorerías fiscales y municipales y toda otra institución. En el orden
6 bancario podrá celebrar contratos de cuentas corrientes, abrirlas y cerrarlas, girar,
7 depositar, endosar en toda forma, protestar, sobregirar, revalidar, cancelar cheques,
8 cobrar y percibir en representación de la Fundación, autocontratar, solicitar préstamos,
9 abrir depósitos, girar depósitos y, en general, realizar toda actuación respecto de
10 cheques, como igualmente, de letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios
11 y mercantiles, sin ninguna limitación, pues su representación en este aspecto es total.
12 Representará a la Fundación Saint Germain ante el Servicio Nacional de Menores,
13 Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Servicio de
14 Impuestos Internos, Ilustres Municipalidades, Tesorerías, Banco Estado, Bancos
15 privados, Cajas de Compensación, instituciones ejecutoras de la Ley de Accidentes del
16 Trabajo y Enfermedades Profesionales, Servicio Nacional para la Prevención y
17 Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Ministerio del Interior y Seguridad
18 Pública, Correos y todas las empresas de comunicaciones y, en general, ante toda
19 oficina, repartición o servicio público o privado, chileno o extranjero, ante todos los cuales
20 podrá realizar todo trámite, presentar declaraciones, solicitudes, documentos y cuantos
21 antecedentes se le exigiere o retirarlos de ellos y efectuar toda diligencia que fuere en
22 resguardo de sus intereses. En el cumplimiento de este mandato el Director Ejecutivo de
23 la Fundación Saint Germain, se entenderá investido de todas las atribuciones que fueren
24 necesarias para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o transacción, de cualquier
25 naturaleza, aunque se requiera mención especial, pudiendo al respecto suscribir todos
26 los documentos o registros que fueren procedentes. Podrá, finalmente, delegar todo o
27 parte de este mandato, revocar las delegaciones y reasumir el poder todas las veces que
28 sea necesario. El Director Ejecutivo deberá rendir cuenta periódica de su gestión ante el
29 Directorio. Se faculta al señor Carlos Ramón Silva Sepúlveda para que reduzca a
30 escritura pública esta acta. Hay un timbre que se lee: Fundación Saint Germain La

1 Serena Presidente. Hay una firma ilegible. Pedro Bolgeri Escorza. Hay una firma ilegible.
2 Katherine Zambrano Fernández. Hay una firma ilegible. Wilfredo Ortiz Mery. Hay una
3 firma ilegible. Marta Larrondo Bravo. Conforme con el acta escrita en las hojas doce,
4 doce vuelta, trece y trece vuelta del Libro de Actas de Fundación de Beneficencia Saint
5 Germain, que se ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia.
6 Doy fe.-*l*

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]
2.163.937-5



CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. LA SERENA,
25 ABR. 2014
Elena Leyton Carvajal
NOTARIO PÚBLICO
LA SERENA

